



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUCIÓN DE SENTENCIA
47.001.31.53.005.2017.00140.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho la **EJECUCIÓN DE SENTENCIA** promovida por **YASNEIRA LUGO HEREIRA** contra **JHONATAN CARREÑO RANGEL** y **NEREIDA DE JESUS UHIA PIMIENTA**, a efectos de resolver las solicitudes presentadas.

II. CONSIDERACIONES

III.

Del recurso de apelación

El 26 de septiembre de 2023, se profirió decisión por este Despacho, donde entre otras se dispuso en el numeral 1° “*Se rechaza el incidente de nulidad elevado por la demandada Nereida de Jesús Uhia Pimienta con fundamento en las causales 4ª y 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 134 y 130 ibídem, conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión...*”.

En tal sentido, milita en el plenario recurso de apelación en tiempo interpuesto por la demandada Nereida de Jesús Uhia Pimienta, contra la citada providencia, y como quiera el mismo se encuentra previsto en el No. 5 del artículo 321 del C.G.P., y la parte apelante sustentó su inconformidad contra la providencia, se procederá a su concesión, impartiendo a la secretaria la orden de surtir el trámite para apelación de autos.

De la solicitud de depósitos judiciales

Solicita la parte demandante la entrega de títulos judiciales, empero, la misma debe ser negada, como quiera que, no se encuentra en firme orden de seguir adelante la ejecución, ni hay liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

De la solicitud de requerimiento a la Policía Nacional

Solicita el apoderado demandante, requerir al Pagador de la entidad Policía Nacional, a fin de que le dé cumplimiento estricto a lo ordenado, poniendo a disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales, los pagos que se tiene que descontar al señor Jhonatan Carreño Rangel, miembro activo en la policía nacional.

En tal sentido, se procede a requerir al Pagador Policía Nacional, a fin de que informe a este Despacho lo atinente al cumplimiento de la orden de embargo del salario del demandado Jhonatan Carreño Rangel, decretado mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2020.

Orden de seguir adelante la ejecución

Prevé, el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Mérito de lo cual, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente y, dar aplicación a lo establecido en el citado artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto y que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos, a su vez, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Conceder el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el Superior Jerárquico, contra la providencia adiada Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), formulado oportunamente por la demandada **NEREIDA DE JESUS UHIA PIMIENTA**.
2. Por secretaria remítase el expediente al Tribunal Superior de Santa Marta, en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.

3. Se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales, como quiera que, no se encuentra en firme orden de seguir adelante la ejecución, ni hay liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.
4. Se requiere al Pagador Policía Nacional, a fin de que informe a este Despacho lo atinente al cumplimiento de la orden de embargo del salario del demandado Jhonatan Carreño Rangel, decretado mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2020. So pena de responder por dichos valores, en los términos dispuestos en el No. 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese.
5. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago a favor de **YASNEIRA LUGO HEREIRA** contra **JHONATAN CARREÑO RANGEL** y **NEREIDA DE JESUS UHIA PIMIENTA**.
6. **PRACTICAR** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.
7. **ORDENAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y prosígase con el correspondiente remate de estos.
8. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'803.164,31** m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA